



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL POR EL  
DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL ECUADOR**

---

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR**

**NOMBRE**

JOSELYN MICAELA PILLA LAICA

**TUTOR**

AB. MG. SEGUNDO RAMIRO TITE

AMBATO ECUADOR

2024

**A. PÁGINAS PRELIMINARES**

---

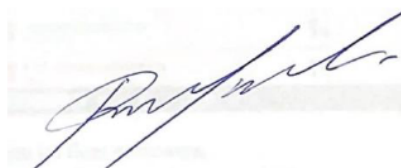
**DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL POR EL  
DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL ECUADOR**

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

El suscrito Ab. Mg. Segundo Ramiro Tite en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación sobre: **“DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL POR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL ECUADOR”** elaborado por la señorita Joselyn Micaela Pilla Laica, portador de la Cédula de Ciudadanía: 1805406624, habilitada para obtener el Título de Tercer Nivel, ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, previo a la obtención del título de Abogado y al cumplir con los requisitos técnicos, científicos, reglamentarios, metodológicos y jurídicos, autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 16 de febrero del 2024



**Ab. Mg. Segundo Ramiro Tite**

**TUTOR**

## **AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Joselyn Micaela Pilla Laica, manifiesto que el presente trabajo de titulación denominado **“DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL POR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL ECUADOR”** de mi propia y única autoría con lo cual se constituye como un trabajo original basado en estudios previos realizados durante mi formación académica, revisión de fuentes doctrinarias, bibliográficas y consulta con expertos nacionales en derecho laboral. Además, se han expuesto diferentes criterios, ideas, conclusiones y recomendaciones que son de exclusiva responsabilidad del autor.

Ambato, 16 febrero del 2024



Joselyn Micaela Pilla Laica

1805406624

**AUTOR**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 16 de febrero del 2024



**Joselyn Micaela Pilla Laica**

**1805406624**

**AUTOR**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación: “DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y REPARACIÓN INTEGRAL POR EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL ECUADOR”, presentado por la señorita Dayana Michelle Aguirre Burgos, por cumplir con los requisitos técnicos, metodológicos y jurídicos, inclusive de conformidad con el reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, 2024

Para constancia firman:

.....

**Presidente**

.....

**Miembro**

.....

**Miembro**

## **DEDICATORIA**

*Este trabajo de investigación quiero dedicarlo desde lo más profundo de mi corazón a mi madre quien con su ejemplo y constancia sembró en mí el amor a mi futura profesión, siendo también quien me motivo y se convirtió en mi modelo a seguir en todos los ámbitos.*

*Dedico también este proyecto a mi hijo Samuel quien es mi principal motivación para ser mejor cada día y lograr esta meta para que él sea mejor que su madre siempre.*

***Joselyn Micaela Pilla Laica***

## **AGRADECIMIENTO**

*Doy gracias a Dios por haberme dado a mis compañeros de vida, mis hermanos, quienes pulieron mi carácter y me demostraron de todas las formas que nunca voy a estar sola, a mi esposo Lenin que siempre apoyo mis sueños y proyectos por más improbables que sean.*

*Finalmente quiero agradecer a mi querida universidad que me acogió en sus aulas, a mis profesores quienes cultivaron el amor por el derecho y en especial a mi tutor de tesis a quien considero un modelo y amigo, quien empleo horas y empeño en orientarme a culminar este proyecto.*

***Joselyn Micaela Pilla Laica***



## INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA.....	i
<b>A PÁGINAS PRELIMINARES</b>	
TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	ii
APROBACION DEL TUTOR.....	iii
AUTORIA DEL TRABAJO.....	iv
DERECHOS DE AUTOR.....	v
APROVACION DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	vi
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
INDICE DE CONTENIDOS.....	ix
INDICE DE TABLAS.....	x
INDICE DE GRAFICOS.....	xi
RESUMEN EJECUTIVO.....	xii
<b>B. CONTENIDOS</b>	
<b>CAPITULO I.- MARCO TEORICO</b>	
1.1 Antecedentes Investigativos.....	1
1.1.2 Contextualización.....	4
1.1.2.1 Reparación Integral en la normativa internacional.....	5
1.1.2.2 Reparación Integral en la Normativa Ecuatoriana.....	6
1.1.2.3 Delito de Violación Sexual.....	7
1.1.3 Formulación del Problema.....	10
1.1.3.1 Prognosis.....	10
<b>Variable Dependiente</b>	
1.1.4. Derechos Constitucionales Lesionados.....	10
1.1.4.1 Derecho a la Libertad sexual.....	11
1.1.4.2 Derecho a la Intimidad.....	12
1.1.4.3 Derecho a la Integridad Personal.....	13
1.1.4.4 Derecho al libre desarrollo de la personalidad.....	14
1.1.4.5 Derecho a una vida digna.....	15
1.1.5 Tipos de daño por el delito de violación sexual.....	16

1.1.5.1 Daño Material.....	18
1.1.5.2 Daño Inmaterial.....	19
1.1.6 Acercamiento jurídico del dolor.....	22
<b>Variable Independiente</b>	
1.1.7 De la reparación Integral del individuo.....	25
1.1.7.1 Derechos de las víctimas.....	27
1.1.7.2 Justicia Restaurativa.....	29
1.1.7.3 Mecanismo de Reparación Integral aplicables.....	30
1.1.7 Procedimiento para ejecutar la reparación integral.....	38
1.1.8 Tutela Judicial Efectiva en la ejecución de la Reparación Integral.....	40
1.2 Objetivos.....	41
1.2.1 Objetivo general.....	41
1.2.2 Objetivo Especifico.....	42

## **CAPITULO II.- METODOLOGIA**

2.1 Métodos.....	43
2.1.1 Tipo de Investigación.....	43
2.1.2 Método de la Investigación.....	44
2.2.3 Fuentes de Investigación.....	45
2.2.4 Técnicas.....	46
2.2 Recursos.....	47
2.1.1 Recursos Humanos.....	47
2.1.2 Recursos Institucionales.....	48
2.1.3 Recursos Materiales.....	48
2.1.4 Recursos Financieros.....	49

## **CAPITULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

3.1 Análisis y discusión de resultados.....	50
3.2 Entrevista.....	52
3.2.1 Entrevista semi estructurada.....	53
3.2.2 Estructuración de preguntas.....	53
3.2.3 Preguntas.....	54
3.3 Interpretación.....	54

**CAPITULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**4.1 Conclusiones.....57**

**4.2 Recomendaciones.....58**

**C. MATERIALES DE REFERENCIA**

Referencias Bibliográficas.....59

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1.....45

**ÍNDICE DE GRÁFICOS**

Grafico 1 Árbol de problemas.....11

Grafico 2 Daños Inmateriales.....20

## **Resumen Ejecutivo**

La reparación integral es una obligación que tiene el estado ecuatoriano de resarcir el menoscabo de un derecho y devolver a la víctima al estado con anterioridad al daño ocasionado, de mitigar en lo consecuente por los efectos del mismo perjuicio causado por el victimario, bajo este contexto el estado ecuatoriano a partir de la constitución de 2008 instauro mecanismos para alcanzar una efectiva reparación integral, concretamente en investigación realizada se abordará la reparación integral por el delito de violación sexual, delito que violenta derechos constitucionales como la libertad sexual, integridad personal, la intimidad, al libre desarrollo de la personalidad, una vida digna y al derecho mismo de la vida, es importante destacar el tipo de daño que la víctima adolece, las consecuencias que padece y las medidas necesarias para mitigar o regresar al estado normal de la víctima, este último factor en ciertos casos se ha visto imposible de reparar ya que las secuelas psicológicas van más allá de lo tangible por ser considerados como una “herida del alma” por las víctimas y el estado solo puede concebirlo como “dignidad”, la cual no tiene precio y en ciertos casos la ayuda psicológica ni el dinero son suficientes para evitar el suicidio; resulta también ineficiente cuando se trata del cumplimiento como reparación integral los pagos económicos cuando no poseen dinero o bienes materiales o porque no sean idóneas y proporcionales.

**Palabras clave:** Reparación integral, victima, victimario, violación, derecho, constitucional, delito, obligación, estado ecuatoriano.

## **Abstract**

Integral reparation is an obligation of the Ecuadorian state to compensate the impairment of a right and return the victim to the state prior to the damage caused, to mitigate the effects of the same damage caused by the perpetrator, under this context the Ecuadorian state from the constitution of 2008 established mechanisms to achieve an effective comprehensive reparation, specifically in research conducted will address the comprehensive reparation for the crime of rape, a crime that violates constitutional rights such as sexual freedom, personal integrity, privacy, free development of personality, a dignified life and the right to life itself, it is important to highlight the type of damage that the victim suffers, the consequences suffered and the measures necessary to mitigate or return to the normal state, It is important to highlight the type of damage that the victim suffers, the consequences suffered and the measures necessary to mitigate or return to the victim's normal state, This last factor in certain cases has been impossible to repair since the psychological sequels go beyond the tangible because they are considered a "wound of the soul" by the victims and the state can only conceive it as "dignity", which has no price and in certain cases neither psychological help nor money are enough to prevent suicide; It is also inefficient when it comes to the fulfillment as integral reparation the economic payments when they do not possess money or material goods or because they are not suitable and proportional.

**Key words:** Integral reparation, victim, victimizer, violation, right, constitutional, crime, obligation, Ecuadorian state.

## **B. CONTENIDOS**

### **CAPITULO I**

#### **MARCO TEÓRICO**

##### **1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

###### **1.1 Antecedentes Investigativos**

La violencia sexual es uno de los delitos más comunes e impunes formando parte de una problemática a nivel mundial, esto radica en la mayoría de casos que no son denunciados por miedo, por rechazo social, por impedimentos físicos y psicológicos u otro factor que impida a la víctima realizarse dentro de un sistema de justicia y por supuesto su derecho a la reparación integral, en la actualidad la violación sexual se constituye como una vulneración a los derechos humanos, sexuales, de la dignidad humana, de integridad, autonomía y libertad, con consecuencias tanto de salud física, mental y social (Ministerio De Salud Y Protección Social De Colombia Minsalud, 2023), es por esto que en la nueva Constitución del Ecuador de 2008 el estado vela por los derechos y garantías constitucionales para las personas, entre esos derechos esta la reparación integral de las víctimas por el delito de violación sexual plasmado en sus artículos 77 y 78 donde se propende la obligación que tiene el estado ecuatoriano hacia las víctimas de delitos sexuales a través de la reparación integral, es por esto que la necesidad de la investigación de lo que se trata este tipo de delito, los derechos que tiene la víctima y la manera de aplicar para que la reparación se haga efectiva se hace imperativa e imprescindible.

Una revisión previa de trabajos de investigación acerca del tema tratado Romero C. (2015) manifiesta en su proyecto de investigación en el segundo párrafo de sus conclusiones lo siguiente:

Analizando de cada caso en concreto, revisando las circunstancias de los hechos, características y daños sufridos por las víctimas, así como las entrevistas con los

diferentes participantes del proceso como son psicólogos, médicos, jueces y fiscales se pudo determinar que el delito sexual se traduce en un “asesinato del alma”, por lo que las víctimas de estos delitos deben ser una prioridad del Estado para que se le brinde un óptimo tratamiento y reparación que le permita lograr cumplir con su Proyecto de Vida, garantizando su derecho a una vida digna. (Romero C., 2015)

En este aspecto por observación, testigos de víctimas, relatos de jueces, fiscales, abogados, etc., coinciden en lo mismo, una víctima de violación sexual nunca será como antes y por esto el estado se encarga del tratamiento para en parte aplacar un poco el dolor que más que físico es un dolor del alma.

La reparación integral constituye un derecho fundamental de las víctimas de delitos, sobre todo en delitos de mayor lesividad como lo es el delito de violación sexual, dicha reparación debe encaminarse adecuadamente a reparar el daño causado, resarcir el derecho vulnerado y restaurar su bienestar, es indispensable que se garantice efectivamente este derecho ante la transgresión perpetrada en los derechos de una persona. (Páez B., 2017)

En su trabajo de investigación acerca de la reparación integral a víctimas de violación en su parte concluyente la autora Páez resalta sobre la reparación del daño causado, el derecho vulnerado y de las garantías que debe ofrecer el estado tras la transgresión cometida.

Cabe mencionar, aunque no es parte esencial de la investigación que existen delitos sexuales que nacen en lugares alejados y olvidados como zonas rurales donde por ausencia de autoridades, lejanía para poner denuncias y un sistema burocrático que impide un normal desarrollo de la justicia tiene como efecto que haya impunidad cuando se trata de la reparación integral de víctimas de violaciones sexuales, en su conclusión final Granja D. & Delgado R. (2021) destacan:

Como se ha podido constatar en la investigación, la provincia de Manabí, presenta desarrollo y prosperidad económica, aspectos que la han hecho un escenario de crímenes violentos, incluyendo los relativos a delitos sexuales, que han requerido por parte de la Fiscalía Provincial como organismo público con competencia, la capacitación en el tratamiento de las víctimas de estos tipos

penales, a los fines de evitar la victimización secundaria o re victimización, evitando la posible impunidad o reincidencia, elementos no deseados por el ordenamiento jurídico penal.

Desde una perspectiva fuera de territorio, en el hermano país de Perú la reparación integral tiene el nombre de reparación civil y resarcimiento justo, cuyo fin es el mismo que en legislación ecuatoriana, que incluso comparte la misma problemática en cuestión de una justa reparación a la víctima, es así que el autor Odar L. (2021) hace referencia a criterios para determinar una reparación civil de las víctimas de violencia sexual en la ciudad de San Martín en el año 2019, mismo que se encuentran dentro de la normativa pero sin fundamento del daño personal, moral o daño emergente, he aquí la importancia de abordar este tema ya que si bien es cierto nuestra legislación contempla una reparación integral para una víctima de violación sexual, bajo qué criterios se hace la mencionada reparación integral.

La reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de los derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos; así por ejemplo, la obligatoriedad de la reparación para las víctimas de delitos penales (artículo 78). (Aguirre P. & Alarcón P., diciembre de 2018)

El párrafo mencionado fue sustraído de las notas del artículo de jurisprudencia acerca de la reparación integral en el Ecuador, mismo que hace referencia a la obligación del estado ecuatoriano para todas las víctimas de delitos penales, entre estos la de violación sexual, menciona además que se basa en la vulneración de derechos que la constitución reconoce plenamente y los perfecciona en base garantías constitucionales.

### **1.1.2 Contextualización**

La reparación integral es un precepto contemplado y garantizado por el estado ecuatoriano dentro de la esfera jurídica cuyas víctimas son el resultado del



cometimiento de infracciones penales quienes tienen el pleno derecho de que sean reparadas íntegramente por el daño que se ha causado en el cometimiento de un ilícito, la reparación debe ser más dedicada y exhaustiva cuando se trata de delitos de carácter sexual, en este caso de estudio, por violación sexual, por dejar secuelas tanto físicas, psicológicas y morales, dentro de la perspectiva de una sociedad, donde el estado ecuatoriano debe garantizar de una protección especial, una no re victimización, una adecuada valoración de pruebas y finalmente una justa reparación integral.

Es importante analizar el tema en cuestión desde la perspectiva legislativa en base a que son delitos de derecho penal, esta es una disposición que pone límites al comportamiento humano dentro de una sociedad adecuando su actuar con el que describe la normativa y de sanción que impondrá el estado a través de los administradores de justicia, mismos que tienen mecanismo como soluciones legales a fin de realizar una correcta reparación integral por el cometimiento del delito de violación sexual, cabe mencionar que la institución legislativa no describe la reparación integral, solamente la valora ya que se constituye como una disposición de relevancia práctica por la afectación a la norma concretamente.

La reparación integral a la víctima por el delito de violación sexual está tipificada en el Código Integral Orgánico Penal (COIP), esta nació como una nueva forma de administrar justicia orientada al resarcimiento por los daños causados por el victimario para lograr una recuperación parcial o de ser posible total de las víctimas con el objetivo de reconocer el hecho, la reflexión del responsable y la indemnización o reconocimiento de los daños perpetrados al afectado, siempre procurando el estado no re victimizar al afectado, evitar su desgaste emocional y psicológico por el proceso que se debe pasar hasta hacer efectiva la justicia a través de la autoridad que imparte justicia en nombre del Ecuador.

#### **1.1.2.1 Reparación Integral en la Normativa Internacional**

A partir del año 2008 conforme a la nueva Constitución del Ecuador (ConsE) se amplió el reconocimiento de derechos constitucionales de los ciudadanos a través de un fortalecimiento de garantías constitucionales traducidas a mecanismos jurídicos

amparados en la misma constitución como en instrumentos internacionales, siendo la Reparación Integral una de las instituciones incorporadas en el 2008 convirtiéndose esta en una característica del estado ecuatoriano de justicia y de derechos, haciendo alusión a los derechos como la facultad que toda persona dentro del territorio nacional goza en cuanto a la trasgresión de alguno de sus derechos, bajo este contexto la Corte Nacional del Ecuador (CCE) ha señalado sobre la doble dimensión de la reparación integral:

En el ordenamiento jurídico del Ecuador cada persona es el titular de la reparación integral debido a la vulneración de derechos, siendo ésta una garantía por parte del estado dentro del ejercicio de sus derechos de cada uno de los ciudadanos, para lo cual se garantiza a través de mecanismos jurídicos en función de la protección de los derechos de todos los ecuatorianos. (Servín C., 2015)

En el Derecho Internacional se mantiene una similitud muy cercana a nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la reparación integral, que nació a partir de la Segunda Guerra Mundial en el *ius post bellum* como respuesta a normas necesarias que se aplican después de un conflicto bélico y bajo esta premisa se ha convertido en un requisito *sine qua non* en procesos transicionales de justicia, como el de la nueva constitución de 2008.

La Reparación Integral fue adoptada el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) mediante la jurisprudencia de la Corte Americana de Derechos Humanos (CADH) en la denominada *restitutio in integrum* donde señala que:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad transgredidos. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. (CADH, artículo 63.1, 1969)

El Sistema Universal de Derechos Humanos (2005) consagra los denominados “Principios y Directrices Básicos sobre el derecho a las víctimas de violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de los derechos humanos y de violaciones

graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, el cual menciona que:

Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. (ONU, principio 15, 2005)

Consecuentemente la reparación integral se constituye en una obligación internacional de cada estado para garantizar en plenitud y de manera libre los derechos reconocidos bajo los mencionados organismos del que cada estado forma parte.

#### **1.1.2.2 Reparación Integral en la Normativa Ecuatoriana**

Mencionado *ut supra* conforme a la Constitución del 2008 el Estado determina que debe garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos de todas las personas y como nuevo instrumento se encuentra la reparación integral cuya normativa asevera:

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y

funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. (ConsE, artículo 11 numeral 9, 2008)

Las y los juzgadores que declaren la vulneración de un derecho constitucional en su parte resolutive para restablecer al estado anterior a la víctima denotan entonces la obligación del estado el de implementar los mecanismo necesarios para permitir una justa reparación integral y en lo más hacedero la *restitutio in integrum* del delito cometido y del daño ejecutado por el victimario, adicionalmente cabe mencionar que este mecanismo instaurado en la última reforma de la constitución está reconocida en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales (LOGJ), el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) y sobre todo en instrumentos internacionales de derechos humanos del que el Ecuador forma parte.

### **1.1.2.3 Delito de Violación Sexual**

Sabiendo que por naturaleza y esencia humana es la decisión de reproducirse , entonces bien la capacidad de disposición sobre nuestra vida sexual es de total autonomía de cada ser humano, donde la conciencia y voluntad lo que Botke (2003) denomina “autoridad sexual” y que bajo las premisas de nuestra legislación se enmarca como el libre desarrollo de la personalidad y de la capacidad de tomar decisiones acerca de nuestra orientación sexual, vida y sexualidad; lógicamente bajo ese contexto la vulneración a esa determinación sexual la legislación ecuatoriana lo ha tipificado como un delito bajo las diferentes figuras como lo manifiesta en el COIP.

La ABC News (23 de octubre de 2018) define a la violación como un delito sexual que “consiste en forzar a una persona a mantener relaciones sexuales sin su consentimiento. Es un acto de agresión habitual en la violencia de género, cometido mayoritariamente por personas que tienen una relación muy cercana con las víctimas.”, este concepto es algo generalizado que cada país a adaptado de acuerdo a las necesidades de su comunidad para que de este modo ciertos actos en contra de la voluntad de la víctima que no se adecuen a esta figura jurídica queden en impunidad, la RAE (2023) define a la violación sexual como:

El acceso carnal a la introducción en vagina, ano o boca del órgano sexual masculino, de miembros corporales u objetos; cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.

Este precepto se adecua más al tipo penal que se encuentra instaurado en la legislación ecuatoriana, ya que no se limita solamente como violación al acceso carnal a una persona; debemos comprender que la violación se puede dar a menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad, hombres y mujeres ya sea de manera carnal o con cualquier objeto, el delito de violación sexual se encuentra tipificado en el COIP de la siguiente manera:

Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.

Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. (COIP, artículo 171, 2023)

Debemos acotar que una violación sexual no solo implica una vulneración a su integridad física, sino que tiene consecuencias abstractas que se impregnan en la mente de la víctima para siempre, Donna E. (2011) se refiere a este delito de la siguiente manera: “la violación, envuelve contra la persona un doble ataque en su físico y en su integridad moral, estas dos especies de ataques pueden causar a la víctima el más grande daño y comprometer la felicidad de toda la existencia”, haciendo referencia a lo intangible y filosófico como es el alma que causa una degradación existencial que incluso puede desembocar en el suicidio, es por esto que el estado debe garantizar una correcta y justa reparación integral para mitigar en lo más posible todo el daño que se causare, en nuestra legislación en el mismo artículo del COIP indica que se sancionara con la pena máxima en los siguientes casos:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo, siempre y cuando no constituya violación incestuosa.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (COIP, artículo 171, 2023)

En lo dicho *ut supra* establece los distintos daños que además de ser físicos puede causar a la víctima de violación daño psicológico, enfermedades que pueda contraer, por ser su perpetrador alguien de confianza y en el peor de los casos la muerte misma de la víctima, finalmente es menester mencionar como premisa del tema en investigación que a este delito se suma agravantes como lo tipifica el COIP en su artículo 47, lo cual modificaría tanto la pena como la reparación integral a la que la víctima tiene derecho.

### **1.1.3 Formulación del Problema**

¿Se aplica de efectiva la reparación integral por el delito de violación sexual como derecho vulnerado a la víctima en Ecuador?

#### **1.1.3.1 Prognosis**

Como es de conocimiento tanto de profesionales y estudiantes en materia de derecho, cualquier vulneración de un derecho conlleva a una reparación integral a la víctima,

aun mas en este caso donde el tema de vulneración va más allá de lo material, tocando la parte intangible y hasta filosófica del ser humano, algo como la dignidad del cual parte más conceptos que ya son de denominación subjetiva, pero se resumen en daños psicológicos y traumáticos que se ocasiona en la víctima.

## **Variable Dependiente**

### **1.1.4. Derechos Constitucionales Lesionados**

La vida es el principal bien jurídico para el estado ecuatoriano y por esto existen mecanismo que amparan la seguridad de sus ciudadanos a través de derechos constitucionales, con normas que responden a planteamientos valorativos para reconocer los distintos derechos fundamentales de quienes viven y transitan en el país, regulados por políticas (Trujillo E., 1 de junio de 2021).

Como este y otros juristas se reconoce como el principal bien jurídico a la vida y los varios mecanismos que se han establecido para gozar de un amparo en su totalidad de este bien

#### **1.1.4.1 Derecho a la Libertad Sexual**

Todas las personas tienen derecho a auto determinarse dentro del ámbito de su sexualidad, esta facultad se manifiesta como un derecho de libertad ligado directamente con la intimidad de las personas y el natural desarrollo de la personalidad conforme a nuestra biología; el estado ecuatoriano garantiza este derecho en su artículo 66 de la siguiente manera: “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den

en condiciones seguras.” (ConsE, artículo 66, numeral 9, 2023), dentro de este contexto los ciudadanos tienen la libertad de con quien mantener relaciones sexuales enmarcado dentro de lo que la ley permita, encausado en el tema de investigación determina que una violación obviamente trasgrede este derecho constitucional.

Quintero O. et al. (1996), afirman que la libertad sexual es:

[...] un objeto jurídico de protección que se inserta en la esfera de la libertad personal, cuyo contenido esencial son las facultades de la autodeterminación sexual, actual o *in fieri* como valor en la suma de una sociedad pluralista y tolerante. (p. 228)

Si bien la libertad sexual responde a la voluntad y autodeterminación del individuo, en nuestra legislación existe una edad mínima para consentirlo que es la de 14 años, pero para que no se configure como un delito las personas que tengan relaciones sexuales y gocen de esa libertad deben ser menores de 18 años y mayor de 14 años ¿esta edad está bien indicada?, cabe mencionar que antes del fallo de la Corte Constitucional en su Sentencia 13-18-CN/21, el consentimiento por parte de los adolescentes era irrelevante por lo cual si un adulto tenía relaciones sexuales con un o una menor de edad su conducta era penalmente sancionable, actualmente el consentimiento del o la adolescente es relevante en cuanto a su aprobación y para que se adecue al tipo penal de violación debe cumplir por lo menos con un requisito de acuerdo a lo tipificado en el artículo 171 del COIP, bajo estas premisas la vulneración del derecho de libertad sexual se origina cuando no esté enmarcado lo que contempla la normativa, es decir si cumple con los requisitos de acuerdo al delito que se le imputa, también debemos recordar que esta sentencia no despenaliza las relaciones sexuales entre adultos y adolescentes, no determina una edad para tener relaciones sexuales, no legaliza la pedofilia, no promueve la promiscuidad de adolescentes, no complementa el aborto por violación y sobre todo no se aplica a delitos como pornografía infantil, trata de personas, explotación sexual, prostitución forzada, turismo sexual, inseminación no consentida, acoso sexual, corrupción de niños y niñas, oferta de servicios sexuales con menores de edad por medios digitales, etc.

#### **1.1.4.2 Derecho a la Intimidad**



Existen valores que son incuestionables e inherentes para el ser humano dentro de una sociedad que están ligados al honor y a la propia imagen del individuo mismo que merece el respeto y protección por el hecho de disfrutar una vida plenamente y vivirla en total paz, a este derecho se le llama el de intimidad, cuyo pilar se fundamenta en el derecho de propiedad, en la trasgresión de la confianza o la deslealtad, se fundamenta en la inviolabilidad de cada individuo el cual es el único que puede admitir de una manera pública en cuestiones de su intimidad, el estado ecuatoriano garantiza este derecho a través de la norma suprema, “el derecho a la intimidad personal y familiar” (ConsE, artículo 66, numeral 20, 2008), así mismo como lo mencionado *in supra* la CADH manifiesta que “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.” (artículo 11, numeral 2, 1969), si bien esta última sección no se adecua al delito de violación sexual, es importante conocer el daño que causare al hacer público imágenes o videos que son utilizados por los victimarios para menoscabar a la víctima en su afán de salir impune del delito dando como consecuencia el incumplimiento de una eficaz reparación integral.

Cabe mencionar que este derecho también puede ser violentado por el estado mismo sobre todo cuando se trata de violencia de género ya que deben garantizar la confidencialidad y privacidad sobre los asuntos relevantes para conocimiento y proceso que se sigue a favor de la víctima, este principio desaparece de la víctima al hacerse público y hay que resaltar enfáticamente que este derecho no impedirá que servidores y funcionarios públicos denuncien actos de violencia y también la necesidad de impulsar y promover la generación de estadísticas para crear mecanismo de mitigación ante este delito.

#### **1.1.4.4 Derecho a la Integridad Personal**

La integridad personal es una cualidad característica de toda persona en un estado de derecho donde su estado físico, mental y espiritual es respetado y garantizado por el mismo, el derecho a la integridad se desprende del derecho fundamental humano por

el hecho de mantener y conservar su integridad física, moral y psíquica, este concepto engloba a la conservación, preservación y conservación de las partes del ser humano que no pueden ser ultrajados por un ajeno, así como mantener el perfecto estado de habilidades motrices, emociones e intelecto al igual del derecho de todos los seres humanos a desarrollar su *modus vivendi* de acuerdo a sus creencias y convicciones.

En nuestra legislación este derecho se hace evidente en la norma suprema que manifiesta así:

El derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual [...] (ConsE, artículo 66, numeral3. 2008)

La violación es considerada como un delito cruel, inhumano y degradante, mismo que atenta contra el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, he aquí la importancia de que la reparación integral a la víctima se haga de una manera eficaz donde no solamente se repare de una manera económica sino también se logre mitigar las secuelas abstractas que quedan impregnados en la siquis de la víctima y aún más profundo la reparación de su moral, esta acepción va en concordancia con lo que afirma la CADH que menciona. “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.” (CADH, artículo 5, numeral 2, 1969)

#### **1.1.4.5 Derecho al libre desarrollo de la personalidad**

La personalidad es una característica que posee cada ciudadano por la cual nos diferenciamos unos de otros y por lo tanto nos convierte en seres únicos interiormente, por lo tanto este aspecto es el factor primordial que describe la conducta de las personas, bajo esta premisa todas las personas tienen derecho a desarrollarse libremente, siempre y cuando este desarrollo no atente ni menoscabe el derecho de otras personas o altere el orden constitucional que siempre se enmarca dentro de lo moral, este concepto concuerda con lo que garantiza el estado hacia las personas en la Constitución, “el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.” (ConsE, artículo 66, numeral 5, 2008); Villalobos K (2009) afirma que el libre desarrollo de la personalidad es “aquel derecho que posee todo ser humano de desarrollarse, auto determinar, diseñar y dirigir su vida según su voluntad, conforme a sus propios propósitos, proyecto de vida, expectativas, intereses, vocación, deseos, preferencias e inclinaciones.” (p. 141)

#### **1.1.4.6 Derecho a una vida digna**

Entiéndase que una vida digna no se limita a cubrir las necesidades básicas del ser humano como alimentación, vivienda, salud, educación, etc., también en el sentido intrínseco la vida digna engloba acepciones del poder ser respetado y el vivir en iguales condiciones que otra persona, del cuidado de personas dependientes por su condición y sobre todo vivir sin miedo, traumas, frustraciones, injusticias y con total autonomía.

Como derecho fundamental y constitucional, nuestra legislación en la norma suprema menciona que “el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.” (ConsE, artículo 66, numeral 2, 2008), conforme nuestra constitución el derecho a una vida digna es reconocida por el estado en función de los derechos del

buen vivir ya que incluye el desarrollo íntegro de las personas a través de una vida digna reflejados en el desarrollo de la personalidad que como consecuencia se desenvuelve dentro de la sociedad, siempre y cuando conozca sus limitaciones teniendo en cuenta que sus derechos terminan cuando empieza el de los demás.

En conclusión y enmarcado a la presente investigación una vida digna no se limita a la garantía del estado en sus derechos fundamentales materiales y básicos para poder vivir, sino a los que son invisibles e imperceptibles para terceras personas, en un delito de violación si bien existe una reparación integral económica y ayuda psicológica para mitigar el daño causado por el victimario, a veces todo esto resulta infructuoso ya que existe una herida en “el alma” o en la dignidad de la víctima, que incluso desemboca en la muerte por no poder afrontar el gran dolor que causo el menoscabo de este derecho.

### **1.1.5 Tipos de daño por el delito de violación sexual**

Además de cuidar al bien jurídico el derecho penal tiene una obligación de propender una justicia restaurativa, bajo ese contexto la misma normativa a través de mecanismo garantistas se encarga de restaurar el derecho que ha sido vulnerado a través de una restauración integral de acuerdo a la afectación de las víctimas para que esta vulneración no impida el normal desarrollo en su vida.

Las afectaciones que resulten al momento de cometer el delito de violación sexual por uno o varios individuos se tornan como acontecimientos que se borrarán sobre todo de la memoria de las víctimas quienes a más de sentir un dolor físico se impregna un dolor inmaterial por humillaciones, amenazas, amedrentamientos, vergüenza, etc. que desencadena en traumas, daños psicológicos, daño moral. daño espiritual, etc., he aquí la importancia de que una reparación integral sea efectiva y mitigue o restaure tanto su condición física como psicológica a la víctima como antes del delito.

### **1.1.5.1 Daño Material**

El daño material se caracteriza por el maltrato, la inutilización o en este caso el menoscabo de un derecho donde recae la acción lesiva y enmarcado dentro de la esfera jurídica debe comprenderse entre lo doloso y lo culposos, en el ámbito civil una reparación integral se reconoce como la indemnización por perjuicios de un daño emergente por la disminución de un patrimonio por los distintos costos que la víctima debe conllevar, para Cabanellas (1979) el daño material o patrimonial “recae sobre cosas u objetos perceptibles por los sentidos”, en este sentido el daño material se refiere al dinero como parte del patrimonio de la víctima, lo cual provoca que una persona sea menos rica y por supuesto su economía se ve gravemente desmejorada.

#### **Impacto físico**

Dentro del daño material debemos contemplar las reacciones físicas de la víctima por ser éstas perceptibles a los sentidos como:

Incremento de la adrenalina en el cuerpo, aumento del ritmo cardíaco, hiperventilación, estremecimientos, llanto, aturdimiento, sensación de estar paralizado o experimentar los acontecimientos en cámara lenta, sequedad en la boca, potenciación de los sentidos particulares, tales como el olfato, y la respuesta de “combatir o huir” (International Victimology Webside, 1985)

Estas reacciones pueden continuar hasta después de cometido el delito y cada vez que sea recordado lo cual puede desencadenar en afectaciones con el sueño, desórdenes alimenticios, estupor, anulación o decrecimiento del libido, además de daños físicamente visibles como abrasiones, moretones, desgarramientos, y demás que determine el informe médico, el daño físico puede constituirse en un recordatorio permanente del delito perpetrado por las secuelas físicas impregnadas en la humanidad de la víctima lo que aletargaría más su recuperación psicológica.

## **Impacto económico**

Los costos que pueden contraer las víctimas por este tipo de delito son por los servicios al acceso a la salud, gastos de asesoramiento legal, el tiempo que permaneciera fuera del trabajo, colegiatura, etc., pérdida de empleo, interrupción de estudios e incluso en casos extremos gastos de funeraria y entierro.

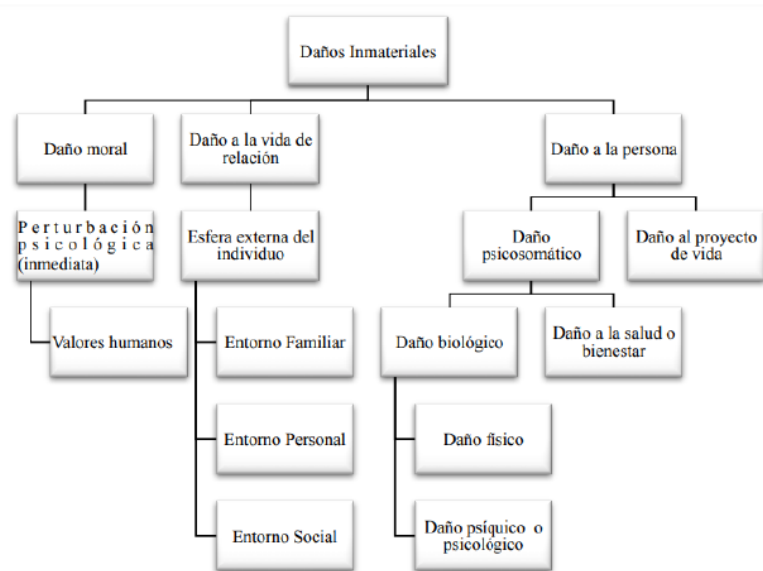
En este tipo de delitos ha sido recurrente evidenciar que también se puede incurrir en gastos por la necesidad de mudarse, vender sus pertenencias a un bajo costo por la urgencia de no recordar el lugar donde sucedieron los hechos o simplemente porque esa comunidad donde vivía miraría a la víctima de una manera diferente, la víctima también se ve afectada dependiendo de su recuperación emocional y psíquica, misma que le permitirá desenvolverse de una buena manera en el campo laboral, si no es así, de que puede vivir al no poder superar este impase que seguramente le marcaría toda la vida.

### **1.1.5.2 Daño Inmaterial**

Las secuelas que puede dejar un delito de violación suelen ser más profundas e insuperables que un accidente o desgracia ya que las pérdidas y lesiones son fruto del acto deliberado de otra persona, estas pueden definirse como reacciones en cuatro etapas, “la reacción inicial puede incluir una sensación de choque (shock), miedo, enojo, desamparo, incredulidad y culpa.” (International Victimology Webside, 1985), mencionadas reacciones se documentan al momento del delito y se pueden replicar al momento en una etapa posterior, he aquí la relevancia de no re victimización, no existe una fórmula para definir el grado de daño inmaterial que puede causar un acontecimiento en una víctima de violación sexual, existen personas que poseen su parte intrínseca si se pudiese decir más fuerte y por ende su recuperación psicológica es más rápida, en otros casos el daño puede estancarse y convertirse en un trauma, trastorno y a veces hasta llevar a la muerte misma siendo este el resultado de un estado

irrevocable y de total abatimiento para la víctima por consecuencia de atravesar este abuso, para propósitos académicos de acuerdo a la investigación la clasificación de daños inmateriales del autor Fernández C. (1993) precisa para determinar el daño predominante desde la parte intangible del ser humano cuando de delitos sexuales se trata.

**Gráfico N.º 2**



**Elaborado por:** Carolina Romero, 2015

**Fuente:** Clasificación de daño inmaterial de Carlos Fernández Sessarego, 1993.

### **Daño Moral**

Se entiende como moral a todos los valores y principios que tienen las personas de manera temperamental o adquirida a través del entorno donde se desarrolla que constituye el eje fundamental de la integridad de cada individuo, bajo este contexto respecto al daño moral que se puede resultar con el delito de violación sexual se trata de una lesión de sentimientos, ya que la arte de libertad sexual trasciende por el consentimiento y afecto entre individuos, al no existir este consentimiento supone una lesión de sentimientos y el menoscabo de la integridad afectiva y hasta espiritual, lo

cual se manifiesta a modo de perturbación emocional, en un dolor y sufrimiento carente de sustento patológico, incomprendido por la mayoría por no haber experimentado, pero que la sociedad lo llama daño moral por el atentado a su dignidad.

La afección más notable es la incompreensión del dolor de la víctima por la vulneración de su derecho fundamental que se manifiestan o materializan de diferentes maneras a través del comportamiento del individuo, Gómez (2002) en su artículo “La Dualidad del daño patrimonial y del daño moral”, destaca a la vergüenza, sentimiento de culpa, la depresión, complejo de inferioridad, inseguridad como elementos del daño moral, así como trastornos psíquicos como ansiedad, conductas compulsivas, alteraciones del sueño, etc., lesiones que son invisibles fuera de la atmosfera jurídica.

### **Daño a la vida de relación.**

“Daño no significa más que nocimiento o perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una situación favorable” (De Cupis A., 1996, p. 81), con esto entendeos que daño es el ataque objetivo del victimario a un derecho fundamental del ser humano que puede ser patrimonial o extra patrimonial, entiéndase al primer terminó como al sentido económico de la víctima, situación que es evidenciable y verificable cuando el patrimonio de una persona resulta afectado o mermado, notamos esto porque debía acumularse normalmente pero debido al menoscabo de ese derecho fundamental lo dejo de hacer.

El perjuicio a la vida de relación de una persona es una lesión de naturaleza diferente a la del daño emergente, a la del lucro cesante y a la de los perjuicios morales, ya que afecta la esfera de la víctima distinta de las que lesionan de los otros, sea decir, diferente del patrimonio o de la integridad física o síquica. (Uribe A., 2010)

Entonces el perjuicio extra patrimonial es el daño que se causa por afectar los derechos de la personalidad como la integridad, el buen nombre, el libre desarrollo de la personalidad, etc., que en un principio no se puede evaluar el grado de afectación, sus consecuencias si repercutirán en el patrimonio del afectado ya que como un requisito



social la persona necesita sentirse aceptado por parte de una comunidad tomando en cuenta que a diferencia de un dolor físico o moral éste es un dolor por el menoscabo psicológico.

El daño a la vida de relación radica en la alteración de su entorno social, sentimental, familiar, laboral, etc., la imposibilidad de gozar los placeres de la vida, de cumplir con una rutina y que como resultado esto afecta a más de a la víctima obviamente, también a los seres más cercanos, por el tipo de daño que se percibió y perjudico al individuo y es aquí donde el estado como ente garantista de derechos tiene la obligación de restituir este derecho a través de una reparación integral.

### **Daño a la persona**

También llamado daño subjetivo a la persona se desprende en dos tipos de estos, el daño psicosomático y el daño al proyecto de vida, ambas relacionadas directamente ya que éste se sustenta en la libertad para realizar su vida de acuerdo a un proyecto personal de vida, es por esto que en este tipo de delito la afectación psicosomática puede ser tan grave que afectaría no solo físicamente en un tiempo determinado si no más bien, este se vería presente intrínsecamente por el resto de la vida del afectado alterando así los planes a futuro de corto, mediano y largo plazo que como individuo se hay establecido, el daño a la persona se mostraran sistemáticamente por todos los aspectos del ser humano que fueron lesionados a consecuencia del evento dañoso.

El daño al proyecto de vida se ve alterado por menoscabar el derecho a lo que quiso representar como ser humano, lo que decidió ser, sus metas, sus sueños o simplemente lo que pretendía hacer para ser feliz, la persona se siente realizado si este proyecto de vida se cumple de manera parcial o total, pero que pasa si un tercero interrumpe todas las alternativas o posibilidades para alcanzarlo, este tipo de daño además de generar y producir alteraciones en las funciones del cuerpo humano y la psique, retardan el propósito trazado por cada individuo trastocando un componente existencial donde se puede evidenciar de una manera futura, entonces se debe comprender y entender que en el soma se refleja en la psique, un daño psíquico repercute en lo somático y el daño

en el proyecto de vida es la consecuencia del daño psicosomático lo que se conoce como frustración de ser humano.

El daño psicosomático es aquel que se presenta físicamente y está asociado directamente a factores psicológicos el mismo que repercute en su libertad personal y afecta el normal comportamiento y desarrollo del individuo, Fernández C. (1998) menciona lo siguiente:

Se puede lesionar cualquiera de los múltiples aspectos que componen o integran esta inescindible unidad, ya sea que el daño afecte directa y primariamente al soma o cuerpo o que lesione primaria y directamente a la psique. Está de más decir que, siendo el ser humano una inescindible unidad psicosomática, todo lo que agravia al soma o cuerpo repercute, en alguna manera y medida, en la psique y, a su vez, todo lo que lesiona la psique se refleja, también de alguna manera y en cierta medida, en el soma o cuerpo. (p. 4)

Consecuentemente en este tipo de daño psicosomático se desprende dos tipos de daños, el biológico y el daño a la salud, el primero compromete a la integridad psicosomática de la víctima de una manera inmediata como lesiones y perturbaciones psíquicas, claro existe excepciones, podemos citar una violación con VIH, en este caso la afectación no es inmediata por sus síntomas pero el daño existe dando como resultado un daño físico y psicológico, en el segundo caso este tipo de daño afecta directamente al *modus vivendi* y la vida cotidiana de la víctima, alterando sus hábitos y costumbres, es decir este tipo de daño tiene repercusiones que modifican el normal transcurrir de la víctima luego de producirse el daño biológico.

### **1.1.6 Acercamiento Jurídico del dolor**

El derecho fundamental a la vida abarcada desde una perspectiva jurídica al dolor, radica porque éste no faculta el conllevar una vida con tranquilidad y felicidad, entendiendo que el estado debe proteger al principal bien que es el cuerpo de las personas que lo habitan y la salud del mismo que engloba el aspecto físico tanto como el psicológico, es por esto que el dolor y sus efectos no solamente deben ser tomados como pruebas materiales sino inmateriales como así el llamado “dolor en el alma”.

Conforme la evolución del ser humano y la sociedad el dolor se ha convertido en un parámetro determinante para saber el tipo de daño que hacen las personas antiguamente limitándose a lo visible como laceraciones, hematomas, fracturas, etc., actualmente también se incluye la afectación psicológica y psicosomática de la víctima, bajo el marco de la investigación el dolor es asumido jurídicamente por el estado como una afectación moral, integral o a la dignidad como malestar bioético o biojurídico, por citar ejemplos tenemos la tortura, el ensañamiento con una víctima, las amenazas, etc., el dolor debería ser preponderante en una investigación para determinar el grado de afectación a la calidad de vida del individuo afectado y no tomarlo jurídicamente como un simple pronunciamiento de la víctima sino como una teoría jurídica.

Lamentablemente el dolor ha sido concebido solo desde una perspectiva médica como una percepción nerviosa intensa, molesta o desagradable localizada en una parte del cuerpo, también es concebido como un sentimiento desagradable por motivos emocionales, pero no habla de la parte psicosomática donde el dolor originado en la siquis desemboca en una afectación física y este no se determina desde esa perspectiva porque es un daño gradual que se desata en un futuro.

La definición de dolor debe estar ubicada entre lo sensorial, lo afectivo y lo cognoscitivo [...] Vasudevan afirma que el dolor es un fenómeno complejo que involucra una interacción entre los factores bioquímicos, los fisiológicos, los conductuales y los cognoscitivos, influenciados por los factores socioeconómicos, el sistema de creencias, la dinámica familiar, la habilidad de interrelación y los mecanismos de compensación. Por lo tanto, los investigadores y los profesionales de la salud deben basar sus conclusiones en los eventos que representen las diferentes dimensiones de la experiencia dolorosa. En este sentido, la Asociación Internacional para el Estudio de Dolor define el dolor como una experiencia sensorial y emocional no placentera asociada con daño tisular (de los tejidos) real o potencial o descrito en términos de tal daño. (González O. et al., 2006)

El dolor físico se puede palpar y demostrar medicamente, el dolor psicológico actualmente se puede demostrar por la ruptura de los vínculos afectivos o todo lo que este enmarcado en lo inmaterial, el daño causado a los familiares, amigos o círculo

social, lo que crea respuestas afectivas negativas como ansiedad, angustia, depresión, distanciamiento, etc., el dolor espiritual es mucho más intrínseco y difícil de comprender, es la decepción por las injusticias, la soledad, la frustración y el sentimiento de culpa, entonces, que se debería pensar cuando una reparación integral a una víctima de violación sexual se limita solo a una compensación económica, una compensación de reconocimiento y tal vez ayuda psicológica, quien determina el daño por las heridas profundas en el espíritu o el alma, quien determina el daño como producto de aletargar o trucar su proyecto de vida, sus creencias, sus principios, su dignidad y su moral, es por esto que jurídicamente la dignidad de una persona no tiene precio.

La aceptación y reconocimiento del espíritu, como parte integrante del ser humano, facilita la labor a la hora de apreciar la necesidad espiritual en cada individuo y, más raramente, del dolor espiritual cuando este ocurre. Como con el dolor físico, se procurará tratarlo, aliviarlo y posiblemente, eliminarlo en la medida de lo posible. (García M., 2006)

En la mayoría de legislaciones incluida la ecuatoriana el dolor espiritual no es aceptado a pesar que se reconoce las necesidades espirituales tales como el respeto a la religión o creencias de cada individuo y se limita en el caso de vulnerar un derecho fundamental a resarcir el daño a través de una reparación integral basado en el dolor física o psicológico, en países como Brasil los cuidados paliativos forman parte de la salud del país, es decir manejan una filosofía basada en el respeto y cuidado espiritual, entonces debemos mencionar a título personal que se debería tomar en cuenta al momento de restaurar un derecho por las secuelas espirituales que a veces desencadenan en muerte por afectar su espiritualidad, sus principios y sus creencias.

Según la pirámide de Maslow se prioriza las necesidades básicas del ser humano donde se jerarquiza desde el primer nivel con necesidades primarias de donde parte los derechos de los ciudadanos en la legislación y las garantías del estado para precautelar que estos derechos no sean vulnerados, dicho esto en una violación sexual se considera presentar un daño físico afectando el segundo nivel de la jerarquía de Maslow, conforme a las necesidades no se toma en cuenta el daño espiritual o la afectación emocional a largo plazo por ser éstas intangibles e incomprensible para la justicia, un ejemplo burdo pero realista es, una mujer conservadora, religiosa y moralista que ha

sido ultrajada sexualmente, dentro de la comunidad en la que se desarrolla es mal vista por ignorancia de sus juzgadores, hipotéticamente se quita la vida porque las heridas del alma no se van a borrar nunca y el peso que este rechazo producía le fue insostenible y a causa de esto toma la decisión de finalizar con esta agonía, la reparación integral no se manifiesta mucho menos basta con una compensación económica, la garantía de una justicia debe ir más allá de lo material, aquí cabe la pregunta, en este punto como se pudo resarcir el daño espiritual para evitar la muerte de la víctima por su voluntad?, ese tipo de dolor no se toma en cuenta en las legislaciones para restaurar a la víctima al estado anterior de cometido el hecho.

## **Variable Independiente**

### **1.1.7 De la reparación Integral del individuo**

La reparación integral de las personas radica en la obligación de cada estado teniendo como afán sostener el respeto a los derechos humanos, en nuestra legislación está consagrado este derecho en nuestra constitución a víctimas de infracciones penales, esta concepción se deriva de un artículo de la CADH:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada. (CADH, artículo 63, numeral 1, 1978)

La reparación integral comprende actuaciones a la restitución de la víctima, es decir al estado antes de que se cometa el delito, donde la indemnización compensa los daños causados y la rehabilitación tiende a recuperar a la víctima de traumas físicos o psicológicos y a través de la compensación moral se trata de restablecer la dignidad de la víctima (Valdivieso, 2012).

El estado ecuatoriano garantista de derechos constitucionales dentro de su ordenamiento jurídico contempla a la reparación integral como un derecho constitucional en plena vigencia, aplicación y eficacia sin discriminación a cualquier víctima de una infracción penal sea ciudadano ecuatoriano o extranjero de paso cuando el delito se haya cometido dentro del territorio ecuatoriano, esta puede ser exigida por colectivos, pueblos, nacionalidades, comunidades y personas.

En la constitución de 1998 tenía una forma breve e insipiente de reparar a la víctima por la vulneración de sus derechos constitucionales, pero con la constitución del 2008 se determinó las nuevas formas que afectan a la víctima y la manera de reparar en materia jurisdiccional, así en nuestra constitución menciona “las garantías jurisdiccionales” que se rigen por disposición:

Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. (ConsE, artículo 86, numeral 3. 2008)

En este contexto, bajo el principio *Iura Novit Curia* los administradores de justicia quienes reconocen cuando un derecho es vulnerado y con la vigencia de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) desde el año 2009, en su artículo número 18 menciona acerca de la reparación integral de las víctimas, “[...] La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación.” (LOGJCC, artículo 18, 2009), donde describe cuando se haya vulnerado un derecho constitucional, el tipo de reparación y la competencia de quien sanciona.

### **1.1.7.1 Derechos de las Víctimas**

Según el CIDH en su compendio de estándares en materia de justicia afirma que todas las víctimas que han sufrido una violación o vulneración a sus derechos humanos deben acceder a la justicia y a ser escuchadas en los procesos que estén relacionados con las mismas, precisamente en este tipo de delito sexual es donde los estados tienen una obligación innegable de investigar penalmente, identificar a los autores, juzgarlos, sancionarlos, proteger a la víctima y prestar todas las garantías judiciales en favor de la víctima.

En la Constitución del Ecuador se garantiza el derecho a la verdad y mecanismos para una reparación integral para las víctimas de esta manera:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (ConsE, artículo 78, 2008)

El artículo 11 del COIP menciona uno a uno los derechos de los que gozan los ciudadanos en el estado ecuatoriano a continuación detallado:

Derechos. - En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no

repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.

4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.

5. A no ser re victimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.

6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.

7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, así como a recibir asistencia especializada.

8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley. 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.

10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación y de la instrucción.

11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.

12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias



y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal. (COIP, artículo 11, 2021)

El estado ecuatoriano a través de su legislación garantiza los derechos de las víctimas de alguna infracción penal en concordancia de lo que disponen organismos internacionales enmarcados en el acceso a la justicia sin perjuicio de patrocinio, participación de las víctimas de manera activa en el proceso penal, garantías constitucionales y mecanismos de reparación integral, de esta manera hace saber a la víctima que no está abandonada, en indefensión o desprotegida.

En la actualidad además de la obligación que tiene el administrador de justicia de incluir en la sentencia una efectiva reparación integral, el estado también proporciona asistencia legal de manera gratuita a través de la Defensoría Pública cumpliendo con todo lo preceptuado dentro de sus derechos en el COIP durante toda la investigación.

#### **1.1.7.2 Justicia Restaurativa**

Para los organismos internacionales reconocidos a nivel nacional se resume según los principios y directrices de la ONU (2005), “[...] el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes” (principio 19), convirtiéndose así en el paradigma de justicia donde la víctima como bien jurídico tutelado por el estado tiene el derecho a la reparación del daño, Ackerman M. (2003) menciona que: “Con respecto al fundamento terminológico, el vocablo “reparación”...se asienta sobre dos ideas básicas: la de compensar y la de satisfacer un daño o una ofensa”, entonces se traduce dentro de nuestra legislación como la obligación que tiene el estado para garantizar el derecho de una persona a ser restituida a su estado anterior.

El autor Frühling menciona aspectos para una correcta convivencia dentro de una sociedad:

Tres bienes eminentes de toda sociedad fundamentada sobre las bases de un orden justo y la convivencia pacífica son: la verdad, la justicia y la reparación. Entre estos bienes hay profundas relaciones de conexidad e interdependencia. No es posible lograr justicia sin la verdad. No es posible llegar a la reparación sin la justicia. (Frühling, 2009, pág. 5)

Dado este contexto el proceso restaurador es tan necesario en una sociedad como la justicia y la verdad, por esto es que la reparación integral no se limita solo a afrontar las consecuencias por daños físicos sino por daños psicológicos, daños sociales, daño moral, etc., se presenta como la respuesta evolutiva de la justicia donde se pretende priorizar el castigo del victimario ante la dignidad del ser humano.

Dentro de los derechos de protección en la Constitución del Ecuador, manifiesta que la víctimas de infracciones penales gozaran de protección especial garantizando su no re victimización especialmente en la obtención y valoración de pruebas protegiéndolas de cualquier amenaza o intimidación adoptando mecanismos para una eficaz reparación integral (ConsE, 2008).

En concordancia, la LOGJCC (2009) menciona que cuando haya la vulneración de un derecho se deberá restablecer a la situación anterior a la violación del derecho, de igual manera el COIP (2014) describe la adopción de mecanismos para la reparación integral de las víctimas de una infracción, en conclusión el estado ecuatoriano procura viabilizar los derechos que tienen sus ciudadanos y personas que se encuentren dentro del territorio a través de mecanismos de justicia y de una eficaz reparación integral.

### **1.1.7.3 Mecanismos de Reparación Integral aplicables**

Uno de los delitos sexuales más graves que puede sufrir una víctima es la de violación sexual, en concordancia *ad supradictum* se vulnera el derecho a la libertad sexual, y por ser éste un derecho inherente al ser humano el *restitutio in integrum* se hace más difícil y hasta imposible, debido a las complicaciones por el tipo de daño sobre todo uno que la legislación no es relevante para determinar el grado de daño como es el daño espiritual, por lo que como parte de la reparación integral se incluye una

reparación simbólica, quizás con el fin de demostrar a una sociedad el arrepentimiento del victimario y definir que la víctima es como tal.

Debemos comprender entonces que en una violación sexual no solamente se enmarca en un daño físico, sino tiene una afectación en la siquis del ser violentado y existe un daño psicosomático, este último puede desencadenar en alteraciones físicas y psíquicas a largo plazo y de manera crónica; es por esto y aquello que las autoridades de la justicia deben tomar en cuenta y de acuerdo a las pruebas y a través de mecanismos una eficaz reparación integral hacia las víctimas de este tipo de delito.

El estado ecuatoriano en virtud del respeto a normativas internacionales de Derechos Humanos está en la obligación de garantizar la seguridad y la dignidad de las personas que conforman el estado, acorde a lo mencionado *in supra*, el COIP cuenta con mecanismo para lograr una correcta reparación integral.

### **Restitución**

El objetivo primordial de este mecanismo es de volver las cosas al estado anterior de la vulneración del derecho, es decir regresen a su estado natural procurando que la víctima supere el daño de una manera real.

Se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos. (COIP, artículo 78, numeral 1, 2014)

De manera más generalizada este artículo hace referencia al derecho a la libertad, donde se enmarca la libertad sexual, así mismo el derecho de la vida familiar que justamente se verá afectada después del hecho delictivo, López C. (2009) menciona que “la restitución se encamina a procurar el restablecimiento del derecho vulnerado devolviendo a la víctima la posibilidad de ejercerlo si este le fue negado, o de continuar ejerciéndolo plenamente si le fue limitado con el hecho dañoso.”(p. 314); aquí se pone en práctica mecanismos para poder resarcir el daño a la vida de relación donde la

finalidad que sufre una infracción se le regrese una vida activa y normal dentro de su familia o círculo social, y que de esta manera continúe las metas o sueños trazados para su vida futura, “la restitución o resarcimiento in natura significa restituir la situación antes de que se produzca la violación.” (Polo M., 2011, p. 70), esto quiere decir “restablecer el derecho lesionado para así resolver a la víctima la posibilidad de ejercerlo completamente, o seguir ejercitándolo si le fue interrumpido.” (Ibidem)

Para una víctima de violación sexual la huella psicológica que la marca de por vida no podrá borrarse y mucho menos restituirse, algunos piensan que la restitución cuando hay una violación sexual es plenamente aplicable cuando se pueda garantizar una vida digna y que esté libre de violencia (Pacheco G., 2007), este punto es fundamental y debatible frente a la protección de un bien jurídico, ya que al momento del hecho, de la violación sexual se vulnera la capacidad de decisión de la víctima donde se puede hablar de un resarcimiento y mas no de una restitución (Venturoli M. 2019), el daño psicológico no volverá al estado anterior ya que no existe un método para borrar de la memoria el recuerdo generado por la víctima, entonces este mecanismo sería inservible ante el daño psicológico ya que se restituiría tal vez el daño físico, explícitamente el área física lesionada.

## **Rehabilitación**

El fin de este mecanismo de reparación integral es la de la recuperación de las víctimas tanto física como psicológicamente que de acuerdo a la investigación acerca de las violaciones sexuales son necesarias las dos atenciones, pero además el estado garantiza también a la prestación y ayuda de servicios jurídicos y sociales gratuitos como estado garantista de derechos y como parte de la rehabilitación, bajo este contexto el autor Escudero J (2013) afirma que “la rehabilitación consiste en la asistencia a la víctima en su recuperación física y psicológica. Incluye todos los gastos y tiempo que la víctima invierte para su completa recuperación” (p. 277), el COIP determina a la rehabilitación de la siguiente manera: “se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de

servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.” (COIP, artículo 78, numeral 2. 2014).

En su trabajo “La reparación integral en el delito de violación sexual” para la obtención de su maestría la autora Ledezma M. (2021) menciona que se desprende tres tipos de reparación integral en cuanto a la rehabilitación, la primera tiene que ver con la atención médica y psicológica necesaria y profesional y obviamente a guardar la reserva del caso, en segundo lugar la atención por parte de los órganos estatales en cooperación con la justicia para determinar la vulneración del derecho a través de investigaciones, peritajes, diligencias, etc. y finalmente tiene que ver con el respeto a la vida privada dentro del campo social donde la justicia debería ser tajante ante otra vulneración que se desprende de este delito por la proliferación a través de medios de comunicación especialmente por redes sociales por ser imposible de controlar y por ende sancionar.

En cuanto a la rehabilitación física, este debe realizarse de una manera inmediata por cuanto en una violación sexual generalmente se lo hace con fuerza y violencia causando heridas, hematomas o desgarres, así mismo exámenes y tratamiento adecuado por posibles enfermedades por transmisión sexual como lo manifiesta el “Manual de normas y procedimientos para la atención de las víctimas de violencia intrafamiliar y de género” del Ministerio de Salud Pública (MSP), la rehabilitación debe ser inmediata ya que los documentos que se desprendan de aquí servirán como medio probatorio dentro del proceso penal, al igual que la atención psicológica, ya que se debe hacer una valoración psicológica ordenada por fiscalía y como medio de reparación integral darse ayuda y seguimiento a través de la institución adecuada para la ayuda a la víctima.

Cabe mencionar personalmente que la rehabilitación psicológica debería perdurar hasta que la víctima lo crea pertinente y se evidencie una restitución al estado anterior al de la vulneración de sus derechos, de esta manera en verdad el estado estaría garantizando una efectiva reparación integral.

### **Indemnizaciones de daños materiales e inmateriales**

La indemnización es el reconocimiento económico por parte del victimario hacia la misma víctima o beneficiarios por pérdidas de carácter material o por la compensación de carácter moral que sería las inmateriales, la compensación económica debe ser proporcional a la gravedad del delito, es decir se lo realiza bajo parámetros como el daño físico, el daño psicológico, pérdida de oportunidades personales, pérdida de ingresos económicos, el perjuicio moral y reconocimiento de servicios jurídicos, en la práctica la reparación integral se basa en lo que se hace por el lucro cesante y no por el daño emergente explicada doctrinariamente de la siguiente manera, este el concepto “indemnización” se fundamenta en la justa indemnización de la parte lesionada, no una sanción, así el CIDH desconoce el concepto *punitive damages*, utilizado en *common law*.

En lo concerniente al daño material este se encuentra constituido por dos aspectos: daño emergente y lucro cesante, el primero que se refiere a las consecuencias patrimoniales que derivan de la violación, en forma directa: un detrimento y/o una erogación más o menos inmediatas y en todo caso cuantificables, mientras que la segunda se refiere a lo que se dejó de percibir por la pérdida de ingresos y la reducción de patrimonio familiar, la expectativa cierta que se desvanece, como consecuencia, asimismo directa, de la violación cometida. (Olásolo H. & Galain P., 2010, p. 99)

Teóricamente la indemnización se considera como un mecanismo perfecto para resarcir de alguna manera el daño que se ha hecho, no por el hecho de una reparación económica por la afectación patrimonial sino por la afectación futura que se desprende del hecho violento, pero en nuestra legislación ¿es eficaz este mecanismo de reparación integral?, ¿qué pasa cuando el victimario está detenido y no tiene nada de patrimonio?, o incluso cuando la víctima no sabe cuál es la vía para cobrar su indemnización y no cuenta con recursos económicos para satisfacerse?, personalmente este mecanismo es ineficaz por cuanto la idea fue bien vendida conforme a la nueva constitución del 2008 pero en cuanto al cumplimiento por parte del victimario se hace casi imposible.

El COIP define de la siguiente manera: “Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.” (COIP,

artículo 78, numeral 3, 2014), la idea es perfectamente adecuada a la garantía constitucional en favor de las víctimas donde se hace cuantificable el daño a través de un indicador pecuniario, pero ¿cómo se determina el grado de daño moral o la dignidad de las personas?

### **Medidas de satisfacción o simbólicas**

Del mismo modo como mecanismos tradicionales de reparación integral *ut supra*, estas medidas no son de carácter pecuniario ni de carácter indemnizatorio que pretende subvertir el pensamiento colectivo y de alguna manera quitar el estereotipo de una víctima de violación sexual que suelen ser condenadas dentro de una sociedad hacia la víctima, estas medidas se declaran por decisión judicial a fin de reparar la dignidad, reputación y el buen nombre reconociendo públicamente al victimario, su responsabilidad, conmemoraciones, homenajes y difusión histórica de las víctimas.

Rojas J. (2008) menciona que las medidas simbólicas o de satisfacción “proveen reparación a la víctima de forma simbólica o representativa, pero que también tienen un impacto en la comunidad y el entorno social [...]” (p. 111), es necesario manifestar que la reparación simbólica solo se ha limitado por normativas internacionales, normativa nacional sino doctrinariamente y jurisprudencialmente.

Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica. (COIP, artículo 78, numeral 4, 2014)

Nuestra normativa a través del artículo mencionado hace alusión a lo antedicho acerca de la declaración de este derecho, la finalidad y los resultados que se pretenden con este tipo de reparación integral, lo que se persigue es dignificar y el reconocimiento de la víctima, recordar la verdad como fueron los hechos que vulneraron el derecho constitucional, pedir perdón y responsabilizarse o asumir los hechos por parte del victimario (Patiño, 2010, p. 55)

Es discutible este mecanismo de reparación integral por parte del estado ecuatoriano en afán del garantismo de los derechos de la persona que le han sido arrebatados, ya que se manifiesta cuando el daño hecho no puede ser restituido ni existe compensación alguna que enmiende el error por parte del victimario ya que las secuelas psicológicas y las psicosomáticas que se desencadenen a través de este mecanismo no logra su supuesto cometido, lo único que se lograría es el reconocimiento por parte de la sociedad de los hechos, las circunstancias y la responsabilidad del perpetrador, Polo en su obra “Reparación Integral en la Justicia Constitucional” afirma que:

Se presentan cuando se reconoce que el daño sufrido no puede ser restituido ni compensado en su totalidad. Sin embargo, se reconoce a la víctima su derecho a la verificación de los hechos, al conocimiento público de la verdad, a los actos de desagravio que correspondan, a la sanción a los causantes del daño, a la conmemoración y al tributo a las víctimas. (Polo M., 2011, p.70)

Como criterio personal y en casos reales manifiesto que víctimas de violación sexual no acepten una compensación económica, sino que buscan una manera de satisfacción y depuración de su dignidad con solo el reconocimiento del violador ante la sociedad, este tipo de casos más se da en pueblos tradicionalistas o comunas donde la persona que cometa un tipo de infracción como la estudiada sea visto como lo peor de la sociedad y de manera voluntaria se materialice el exilio del victimario.

El derecho a la libertad sexual de las personas no se debe limitar solamente a reconocer en la vulneración del mismo cuando exista una infracción como la de violación sexual, como parte de este derecho se debe enmarcar el derecho que tiene la victima a que no se divulgue o difunda el delito, su identificación y circunstancia de los hechos, es por esto que en la actualidad los datos de la víctima están protegidos y el acceso es restringido solamente para los abogados litigantes y funcionarios que intervienen en el proceso.

### **Garantías de no repetición**



Las garantías de no repetición se puede definir como un mecanismo para prevenir infracciones penales o garantizar las condiciones suficientes buscando impedir que se vuelva a cometer el delito, lastimosamente, por lo general cuando se trata de violaciones sexuales los perpetradores resultan ser conocidos, amigos, familiares o alguna persona con cierto tipo de parentesco sanguíneo o filial por lo que este tipo de reparación resultaría inútil en cierta parte, conforme transcurre el tiempo por el vínculo de la víctima con su victimario, si bien es cierto que hay garantías para que el acto delictivo no se vuelva a cometer se continuaría vulnerando el derecho a una vida digna o en relación a una vida ya que las secuelas psicológicas permanecerán y de hecho se refrescaran con el contacto de personas o lugares que se vieron relacionados de manera directa o indirecta en el acto perpetrado y aunque el estado garantice a través de este mecanismo que la vulneración del derecho no se vuelva a cometer es aquí cuando su presencia se debe hacer más fuerte donde “se alude a generar la certeza en la víctima por parte de los organismos gubernamentales de que, la violación de derechos sufrida y que ha sido declarada en sentencia o acuerdo reparatorio, no se repetirá.” (Jaramillo V., 2011), con esta medida se aspira salvaguardar a la víctima de potenciales agresores o de futuras infracciones de carácter sexual, que también beneficiaria a la sociedad bajo la garantía por el estado ecuatoriano en cuanto a la protección del ciudadano se refiere.

Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. (COIP, artículo 78, numeral 5, 2014)

Se puede destacar que este mecanismo tiene como fin la prevención de delitos y crear condiciones adecuadas para evitar una infracción a fin de demostrar que el estado ecuatoriano como ente garantista protege a su principal bien jurídico, López C (2009) menciona que el deber del estado es “[...] garantizar que la víctima y sus familiares no van a sufrir de nuevo los efectos y consecuencias de los actos ilícitos de los cuales fueron víctimas.” (p. 320).

### **1.1.7 Procedimiento para ejecutar la reparación integral**

La reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano es un requisito indispensable en la sentencia, mismo que si no se cumple esta puede ser ampliada o estar sujeta a apelación en una instancia superior.

La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días. (LOGJCC, artículo 18, párrafo cuarto, 2009)

Cabe mencionar que en la legislación ecuatoriana el fallo del juez es el principal pronunciamiento en donde se manifiesta el empleo de la ley “en ningún caso la jueza o juez aceptará el desistimiento, allanamiento o acuerdo reparatorio que implique afectación a derechos irrenunciables o acuerdos manifiestamente injustos.” (LOGJCC, artículo 18, párrafo quinto, 2009), así lo determina la ley, y que este acuerdo de ser aprobado “no se podrá apelar el auto definitivo que aprueba el allanamiento y acuerdo reparatorio.” (Ibidem)

Bajo el principio de proporcionalidad “[...] la reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida” (LOGJCC, artículo 18, párrafo segundo, 2009), con lo que se pretende regresar a la víctima a su estado anterior a la violación y vulneración de sus derechos no con el fin de enriquecerla ni de causar daño al victimario como una manera de sancionarlo si no más bien brindándole su derecho a la protección integral.

Dictada la sentencia la o el juez debe emplear medios necesarios, adecuados y pertinentes para ejecutar el acuerdo reparatorio disponiendo si así lo requiera la intervención de la Policía Nacional, podrá expedir autos para ejecutar integralmente a sentencia y/o evaluar las medidas de reparación e incluso modificarlas si es necesario, el seguimiento del cumplimiento de la sentencia lo hará la defensoría del Pueblo u otro órgano gubernamental de protección de derechos, archivándose el caso solo cuando se haya ejecutado la sentencia de manera integral el acuerdo reparatorio (LOGJCC, artículo 21, 2009).

Mencionado *ut supra* el estado ecuatoriano se constituye como un ente garantista de derechos, bajo este contexto la reparación integral a través del mecanismo de rehabilitación en la sentencia del juez ordena el tratamiento médico y psicológico de la víctima, garantiza también que no se vuelva a cometer un acto de esta magnitud advirtiendo a las instituciones públicas y a la sociedad misma a través del mecanismo de garantía de no repetición, así mismo ordena las disculpas y responsabilidad por parte del victimario como medida de reparación además de la compensación e indemnización, pero existe casos donde la víctima prefiere no recibir dinero y solamente accede a que acepte el delincuente el hecho cometido públicamente, este fenómeno se puede dar por dos hipótesis, la primera es que el grado moral, ético y hasta espiritual sea muy elevado que contra cualquier reconocimiento material está el de su dignidad, donde lo jurídico y moral están intrínsecamente ligados como el de la voluntad y de la libertad los cuales desembocan en un común denominador que es el “respeto y los derechos”, explicado de otra manera la dignidad evoca el derecho natural de las personas y de ahí parte hacia lo jurídico, es por esto que forma parte de la reparación integral las medidas de satisfacción o simbólicas; por otra parte puede ser que el trámite para recibir una indemnización o/y compensación económica sea tediosa, re victimizante, económicamente inútil o simplemente se desconozca su procedimiento para ejecutarlo.

“Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez [...]” (LOGJCC, artículo 19, 2020), dado que de acuerdo al artículo 332 del COGEP en su numeral 1 menciona “las ordenadas por la ley”, y debe ser cumplido por ser un título de ejecución como lo dispone el artículo 363 en el numeral 1 del COGEP “la sentencia ejecutoriada”, cabe hacer énfasis que por la naturaleza del procedimiento solo se podrá interponer recurso de apelación en los casos que la ley lo habilite (LOGJCC, artículo 24, 2020).

### **1.1.8 Tutela Judicial Efectiva en la ejecución de la reparación económica**

El valor de cada persona solo puede ser medible con ciertos principios fundamentales como es la vida y la libertad en cumplimiento de los derechos que protegen al ser humano a través de una tutela efectiva judicial, misma que se encarga de no vulnerar los derechos de cada individuo por la mala praxis judicial y así no se vea afectada la dignidad de las personas; la tutela judicial efectiva se define como la respuesta razonable por parte de los órganos judiciales acerca de las pretensiones y derechos legítimos que se ven afectados por controversias donde se involucra la administración pública (Carrasco M., 2007).

A la tutela judicial efectiva la rigen ciertos principios que se manifiestan en la Constitución del Ecuador:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (ConsE, artículo 169, 2008)

Como principio que rige la tutela judicial efectiva es la celeridad en un proceso judicial donde no se distingue la materia o el objeto, diferenciando siempre que un proceso que se lleve a cabo de una manera inmediata sea sinónimo de irresponsabilidad para mejor entendimiento citaremos la analogía de un juicio que goza de características garantista en sus derechos no puede saltarse fases del proceso en virtud de una rapidez procesal.

Carrión (2007) afirma que el principio de celeridad procesal se trata de “la prontitud de la justicia a través de la rapidez y velocidad del proceso; éste último concebido como un sistema de garantías”, dentro del sistema de garantías ofrecidas por el estado, este principio solo busca el desenvolvimiento rápido de un proceso, es decir sin dilaciones ni retardos ya que la justicia debe operar de manera justa no solo para un proceso judicial sino para el resto que tiene el mismo operador de justicia.

Cuando se da un fin al proceso en un determinado tiempo razonable sin poner trabas y bajo los términos conforme a la ley, se materializa la celeridad (Herrán, 2013, p. 115), los daños conforme a la celeridad a una reparación integral por violación sexual serían catastróficos, ya que en este caso la atención debe ser oportuna y rápida para mitigar el daño y proteger sus derechos.

Otro principio fundamental aplicable a la reparación integral de las víctimas es la economía procesal, ya que constituye como un plus que cada legislador debe tener en cuenta como fuente inspiradora en formulaciones legales implantándolo como camino a un ordenamiento procesal en concordancia al criterio útil para realizar un proceso adjudicando al juez o jueza el poder-deber en la realización del mismo (Alonzo, 2015, p. 49), este principio está regido por la competencia del administrador de justicia y su papel dentro del proceso jurídico.

Finalmente el principio de oralidad e inmediación del razonamiento jurídico que los administradores de justicia se pronuncian después del acto de deliberación operen de una manera inmediata y eficaz a través del análisis de argumentos jurídicos conociendo las pretensiones y deliberando a favor de la víctima (Gallegos, 2019, p. 129), este principio hace que el abogado o servidor público sea susceptible a crear valores como el respeto al juez y a los presentes en la audiencia y de esta manera se pueda resolver una reparación integral de acuerdo a la proporcional que el caso amerite.

## **1.2 Objetivos**

### **1.2.1 Objetivo General**

- Analizar los derechos que tiene la víctima como reparación integral por el delito de violación sexual en el Ecuador.

Con el fin de realizar una conclusión más efectiva de acuerdo a los resultados de la investigación, a través de una revisión bibliográfica, de las normativa nacional e internacional, repositorios universitarios principalmente la Universidad Técnica de Ambato y el criterio de expertos en materia penal se abordó un análisis de los derechos como reparación integral a los que tienen las personas que han sido víctimas del delito de violación sexual en el Ecuador.

### **1.2.2 Objetivos Específicos**

- Identificar los mecanismos de reparación integral establecidos en el COIP por delitos sexuales.

En el cumplimiento del objetivo específico se ha recurrido a la normativa nacional en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico General de Procesos entre otros, instrumentos necesarios e indispensables con el fin de identificar cuáles son los mecanismos al que tienen derecho las víctimas de violación sexual.

- Determinar los tipos de daño y las consecuencias que genera el delito de violación sexual

Para cumplir con el segundo objetivo determinando y diferenciando los dos tipos de daño, material e inmaterial, cuando existe una vulneración en los derechos constitucionales, información obtenida por medio de recursos bibliográficos y la normativa vigente.

- Establecer la vía adecuada para ejecutar la reparación integral

En cumplimiento con el tercer objetivo se establece la vía adecuada y la hipótesis de una ineficaz reparación integral por parte del estado en este tipo de delito, misma que es corroborada por la normativa judicial vigente y las entrevistas realizadas a especialistas en la rama de derecho penal.

## **CAPITULO II.- METODOLOGIA**

### **2.1 Métodos**

Una investigación se desarrolla en base al objetivo fijado, he aquí la importancia de saber el camino correcto y adecuado para lograr la finalidad del trabajo, según el autor Fernández (2015) “toda tarea cotidiana suele tener un orden para realizarla y estableceremos prioridades para obtener ciertos resultados y alcanzar el objetivo propuesto” (p. 449), bajo este principio según el autor mencionado es aplicable para

cualquier problema planteado en la vida cotidiana, ya que el objetivo alcanzado se deberá enteramente por el método adecuado para la investigación a realizarse, de la misma manera Fernández (2015) menciona que “el método es el plan que se lleva a cabo para llegar a una conclusión o finalidad” (p. 450), lo que se traduce en la manera ordenada y sistemática que debe tratarse un tema para alcanzar un objetivo en específico y finalmente lograr el resultado deseado.

### **2.2.1 Tipo de Investigación**

Definir el tipo de investigación es de suma importancia para alcanzar el propósito de esta, es así que se ha tomado en cuenta el punto de vista de Carlos Sabino (1996), quien identifica los tipos de investigación tomando en cuenta el propósito que va dirigido a la resolución de un problema en particular y los objetivos internos de la misma, para esta investigación tomaremos la segunda clasificación ya que estas son las respuestas efectivas y bien fundamentadas a una problemática que se ha distorsionado, se basan en teorías y de acuerdo a las necesidades que se presentan en la sociedad.<sup>1</sup>

#### **2.1.2.2 Investigación Descriptiva**

El tipo de investigación a realizar está efectuada en relación a la descripción de variables partiendo desde sus componentes principales de una realidad, en este caso en particular es la obligación del estado garantizar una reparación integral a una víctima de violación sexual a través de método de análisis para señalar las características del objeto del estudio y que como segundo propósito es facilitar la realización de investigaciones que requieran un mayor nivel de indagación.

---

<sup>1</sup> Ander - Egg, Hernandez y otros

## **Investigación Correlacional**

Este tipo de investigación tiene como finalidad medir el grado de relación entre conceptos y sobre todo las variables propuestas en esta investigación.

## **Investigación Documental**

La presente investigación se apoyará principalmente en fuentes de carácter documental como revistas jurídicas, libros electrónicos, biblioteca electrónica, ensayos, trabajos de investigación, este tipo de investigación permitirá la búsqueda sistemática de la información por medio bibliográfico, archivista y medios electrónicos con información relevante para ser analizada, y procesada de acuerdo al fin que se persigue (Carreras, 2012).

### **2.1.2 Métodos de la Investigación**

El único objetivo del trabajo de la investigación presente, solo se conseguirá eligiendo de manera correcta el método jurídico de investigación a emplearse (Baquero y Gil, 2015), de modo tal que se desarrollaran aplicando los siguientes métodos:

#### **Método Sistemático**

A través de este método de investigación se indagará al derecho ecuatoriano, no de una manera aislada, sino dentro de un todo coherente, para Machicado (2022) este método debe describir el fin de una ley para la que se creó, su alcance y su límite, la sistematización radica dentro del trabajo de investigación en agrupar normas con el mismo fin, la estructura de la norma, su alcance y una explicación de la naturaleza jurídica.



## **Método Cualitativo**

La investigación es de tipo cualitativa puesto que se persigue en lo máximo describir un suceso en un medio social de acuerdo a su naturaleza de una manera participativa surgiendo de un problema originado en la misma sociedad y evidenciando la solución que se ha dado al problema, de esta manera, se mejore el nivel de vida de las personas que en este caso son víctimas de una violación sexual.

### **2.1.3 Fuentes de Investigación**

Villaseñor (1998) menciona que las fuentes de información se tratan de los “recursos necesarios para poder acceder a la información y al conocimiento general”, en concordancia a lo mencionado es imperante determinar qué tipos de fuentes se va a utilizar en la investigación.

#### **Fuentes Primarias**

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico Integral Penal
- Código Orgánico Integral Penal
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

#### **Fuentes Secundarias**

- Jurisprudencia inherente
- Libros electrónicos

- Artículos indexados
- Revistas de investigación
- Revistas electrónicas
- Trabajos de tesis
- Blogs virtuales

#### **2.1.4 Técnicas**

El autor Pañuelas (2010) afirma que “las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas”, para desarrollar el presente trabajo de investigación será necesario la práctica de la entrevista a jueces penalistas como criterio vinculante en la definición de la conclusión final del trabajo en curso.

#### **Técnica de Entrevista**

Para Alonso (1994) enuncia que la entrevista es construida como el discurso que, expresado primordialmente por el entrevistado a modo de un criterio personal, pero que se construye con las intervenciones del entrevistador, cada interrogante con en un sentido determinado, relacionados intrínsecamente en un contrato de comunicación y en función del contexto social requerido, en este caso bajo una esfera jurídica.

#### **Instrumento**

En relación a la línea metodológica elegida, en esta investigación será fundamental el empleo de un cuestionario para que sea posible realizar la entrevista de una manera concreta y sintetizada de la información requerida por parte de los entrevistados.

### **2.2 Recursos**

### **2.2.1 Recursos Humanos**

Como recursos humanos se considerarán al investigador, el tutor de tesis y los entrevistados.

**Investigador:**

**Nombre Completo:** Joselyn Micaela Pilla Laica

**Cédula:** 1805406624

**Ciudad:** Ambato

**País:** Ecuador

Estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato

**Tutor:** Ab. Mg. Segundo Ramiro Tite

**Ciudad:** Ambato

**País:** Ecuador

Docente de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

### **2.2.2 Recursos Institucionales**

Los recursos institucionales para la ejecución, desarrollo y finalización del presente proyecto de investigación son:

- a) Universidad Técnica de Ambato, con el propósito de que brinde asistencia con los trámites correspondientes de graduación y brinde la respectiva tutoría con el tutor designado en la ejecución del trabajo de investigación.
- b) Unidad Judicial Penal, con la finalidad de contar con la ayuda y colaboración en la ejecución de las entrevistas a los jueces penalista como

especialistas en la materia en concordancia con el tema de investigación en curso.

### **2.2.3 Recursos Materiales**

Para el correcto desarrollo y desempeño personal con el fin de lograr de una manera adecuada la investigación contaremos con recursos indispensables que serán detallados a continuación:

### **2.2.4 Recursos Financieros**

El financiamiento es únicamente bajo recursos del propio investigador.

## **CAPITULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **3.1 Entrevista**

Para la presente investigación la herramienta que se utiliza es la entrevista, por cuanto el trabajo se basa en comprobar una hipótesis donde el eje principal es la “eficacia” es un término subjetivo donde la opinión en el caso de una encuesta no sería relevante ya que en la reparación integral en el Ecuador jurídicamente hablando no puede extralimitarse ni tampoco se puede menoscabar un derecho constitucional negándolo de modo tal que las respuestas deben limitarse a lo que está al alcance de la ley y en base a esta premisa destacar como conclusión final si ésta es eficaz en nuestra legislación.

La entrevista en este trabajo de investigación permite recopilar datos relevantes para probar una hipótesis conforme lo requerido la cual nos permitirá obtener información más profunda y de carácter sustancial por el hecho de que los entrevistados son profesionales del derecho que continuamente palpan procesos de esta índole, juez, fiscal y ex defensor público en materia penal.

Para los autores Dalle et al. (2005) señalan que:

La entrevista es una conversación sistematizada que tiene por objeto obtener, recuperar y registrar las experiencias de vida guardadas en la memoria de la gente. Es una situación en la que, por medio del lenguaje, el entrevistado cuenta sus historias y el entrevistador pregunta acerca de sucesos, situaciones (p. 48).

Para el presente trabajo de investigación es pertinente el uso de la entrevista como medio de recolección de información ya que los entrevistados dan testimonio de sus experiencias desde la perspectiva jurídica acerca de la reparación integral a víctimas de violación sexual en el Ecuador.

### **3.1.1 Entrevista Semiestructurada**

En el presente trabajo de investigación se ha elaborado una entrevista semi estructurada las cuales constan de preguntas planeadas que se ajustan a la materia y competencia de los entrevistados, en este caso profesionales del derecho dentro de la rama penalista quienes por su grado de experiencia nos pueden aclarar términos, identificación de la problemática y hablar de una manera menos formal para una completa comprensión del tema en cuestión.

### **3.2.2 Estructuración**

Las preguntas fueron estructuradas en base a los objetivos específicos de la investigación y abarcarían de una manera general el tema, en este caso las leyes y normativas a las que se debe el derecho.

La entrevista se realizó de manera personal y de manera escrita con el fin de que esta sea lo más rápida y concisa posible.

En cada entrevista existe una constancia de firma y sello del entrevistado para afianzar los niveles de confianza de sus calificadores o lectores.

### **3.2.3 Preguntas de la entrevista**

Las preguntas son descriptivas ya que el lenguaje del entrevistado se encuentra dentro de la esfera de conocimiento y competente a un hecho jurídico por el cual se hace la investigación.

Son estructurales ya que el entrevistado demuestra el conocimiento acerca del tema en cuestión, es decir, no son preguntas improvisadas y que partan desde un punto de opinión.

También son preguntas de contraste justamente para saber la postura del entrevistado y desprenda un criterio para hacer un correcto análisis.

## **3.2 Interpretación**

### **De los mecanismos de reparación integral establecidos en la normativa ecuatoriana**

Para un correcto análisis se necesita poner en contexto que en delitos contra la integridad sexual y reproductiva la denuncia puede ser por el afectado como de oficio, no se puede interpretar como el desistimiento de la denuncia por parte de la víctima ya sea por un acuerdo extrajudicial, que de paso se diga es ilegal, ya sea por intimidación, por amenazas, por presión social, etc., la fiscalía sigue el proceso de oficio ya que un violador representa un peligro en sí para la sociedad, esto concuerda con la investigación y las entrevistas realizadas a 3 abogados en materia penal y se confirma en la pregunta numero 1 donde la fiscalía al igual que el defensor de la víctima son los solicitantes de la reparación integral solicitando al juez, de igual manera los profesionales del derecho entrevistados en la pregunta número 2 concuerdan que de los 5 mecanismos que ofrece la normativa ecuatoriana el más solicitado es la

indemnización de daños materiales e inmateriales a través de una compensación económica, mecanismo que el estado otorga en el artículo 622 del COIP en el cual la víctima debe probar en los gastos que ha incurrido para el pago y gastos correspondientes, cabe acotar que la compensación depende mucho del criterio del juez ya que no existe una tabla para el pago como reparación integral económica hacia la víctima.

### **De los tipos de daño y consecuencias como efecto del delito de violación sexual**

Por cuanto al tipo de daño que más afecta a la víctima según la pregunta numero 3 los profesionales del derecho afirman que es el psicológico ya que las secuelas intangibles son las que quedan más marcadas de por vida y las mismas deben ser tratadas y ser restituidas al estado anterior en lo que más se pueda a la víctima, de la misma manera cabe mencionar que existen violaciones de diferentes tipos, niños, mujeres, hombres, adolescentes y ancianos, ante la Constitución del Ecuador todo somos iguales y gozamos de los mismos derechos y responsabilidades, criterio compartido en la pregunta numero 4 cuya única diferencia es el estado vulnerable y la atención que se le debe dar pero en cuanto a la reparación integral esta es homogénea, igual para cualquiera que sea la víctima.

En la pregunta número 5 se hace referencia en el hipotético y real caso, que es común en este país, que pasa con el victimario cuando incumple con el dictamen del juez en su resolución con respecto a la reparación integral económica, para lo cual unánimemente se manifestó que no pasa nada, no se puede obligar a la víctima al pago y de encontrarse en libertad el victimario no puede ser detenido por ser una deuda pendiente de pago.

De la misma manera se indagó mediante la pregunta numero 8 el estado en la que queda la víctima después de haber sido violada y la respuesta común fue que queda en un estado de vulnerabilidad ya que si su victimario se encuentra dentro de un círculo social, compañeros, trabajo, equipo, etc., o de su familia, regresar a ese mismo lugar o con las mismas personas sería re victimizar al vulnerado y por ende psicológicamente en lugar de regresar a un estado anterior al hecho, va empeorando su estado.

## De la vía adecuada para ejecutar la reparación integral en el Ecuador

Como la investigación lo explica y las entrevistas lo determinan en la pregunta número 6, la mejor alternativa para reparar integralmente a la víctima es la vía económica mediante una compensación lógicamente esto previo a una presentación documental de los gastos incurridos como se menciona en la pregunta número 9, ahora bien existe una ineficaz manera de recuperar o cobrar el dinero ya que la víctima o representante necesita encontrar el patrocinio de un abogado y empezar otro proceso de cobro y de esta manera re victimizando la causa, este criterio de igual manera es compartido en la pregunta número 10 afirmando que la mayoría de víctimas suelen desistir del trámite y cobro, como reparación integral por ser tedioso y representar un gasto más que no se podrá recuperar.

### 3.3 Análisis y discusión de resultados.

	<b>Preguntas</b>	<b>Ab. Fernando Suarez</b>	<b>Abga. Liliana Villaciz</b>	<b>Ab. Alex Alomaliza</b>
<b>1</b>	¿Quién solicita la reparación integral de las víctimas?	El fiscal y el abogado de la victima	Abogado de la víctima y fiscal	El denunciante
<b>2</b>	¿Qué tipo de mecanismo de reparación integral es la más solicitada por las víctimas de violación sexual?	Indemnización de daños materiales e inmateriales porque la ley en el artículo 622 del COIP le otorga	Económico	Económico
<b>3</b>	¿Qué tipo de daño se toma en cuenta para	Daño psicológico	Psicológico porque la victima	Físico y Psicológico



	que se ordene una reparación integral?	porque es el que más afecta	queda muy afectada por años	
4	¿La reparación integral para víctimas de violación sexual es diferente para mujeres, niños, ancianos, adolescentes y hombres, por qué?	No hay diferencia porque ante la constitución todos somos iguales	En la legislación ecuatoriana no existe diferencias entre sus ciudadanos	Es igual para todos
5	¿Qué sucede con el victimario cuando se encuentra detenido e incumple con la reparación integral económica?	Nada, porque nadie le puede obligar a pagar y no cabe prisión por deudas	No le pasa nada y no le pueden obligar	No tiene ninguna connotación
6	¿Cuál es la mejor alternativa para reparar integralmente a la víctima en delitos de violación sexual?	La monetaria para subsistir los gastos de la víctima	Tratamiento psicológico y pago económico por los costos de los tratamientos	Pago económico
7	¿Cuándo la violación sexual es dentro de su círculo social o parental en qué estado queda la víctima?	En mal estado emocional por la cercanía a sus familiares o círculo social	Es más vulnerable la víctima por cuanto se encuentra envuelto en el	Queda vulnerable

			mismo círculo social o familiar	
<b>8</b>	¿En el caso de una violación sexual con muerte la reparación integral quien se beneficia?	Familiares del o el difunto de acuerdo al grado de consanguinidad	Familiares directos	Los familiares
<b>9</b>	¿Cómo se determina la reparación económica en los delitos de violación sexual?	En base a las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios	Con las pruebas aportadas documentalmente por los daños causados	De acuerdo a la sentencia
<b>10</b>	¿Considera eficaz la reparación integral a víctimas de violación sexual?	No, porque la mayoría de las víctimas no ejecutan la reparación integral	No es eficaz, a la víctima le toca iniciar otro proceso más largo para recuperar el pago económico como recuperación integral	No

## CAPITULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1 Conclusiones

<b>De los mecanismos de reparación integral establecidos en el COIP por delitos sexuales.</b>
El Ecuador como estado garantista de derechos hacia las víctimas de una infracción muy grave que atenta no solo en contra de la víctima sino de la sociedad misma, en el año 2008 se instauró herramientas de reparación integral mencionados en el artículo 18 de la LOGJCC donde se encuentran los mecanismos para una reparación integral efectiva y con ello se garantiza a la víctima el <i>resitutio in integrum</i> de manera material e inmaterial.
<b>De los tipos de daño y las consecuencias que genera el delito de violación sexual</b>
Se ha determinado que existe el daño físico, en este tipo de daño el estado asegura su reparación integral a través de una indemnización mas no de una compensación, se da todas las facilidades y ayuda a la víctima; también existe el inmaterial que afecta en la moral de las personas, tiene que ver con la dignidad humana, aquí debería haber una compensación puesto que nunca va a ser restituido al estado anterior y afecta directamente su proyecto de vida.
<b>De la vía adecuada para ejecutar la reparación integral</b>
El estado es quien se encarga de su ejecución, exceptuando la económica ya que el juez en su sentencia se limita a determinar la cantidad que debe pagar el victimario siempre y cuando se demuestre los gastos en que la víctima ha incurrido y consecuentemente es esta quien mediante procedimiento sumario y con patrocinio legal debe incurrir en más gastos en el caso de que quiera recuperar el dinero.

### 4.2 Recomendaciones

Como recomendación fundamental en la reparación integral por el delito de violación sexual y por los diferentes tipos de daño que causaren a las víctimas, se hace extensivo a todos los sujetos que intervienen en la mencionada causa judicial, esto es al Consejo de la Judicatura, Fiscalía del Estado, Defensoría Pública, entre otros asegurar una eficaz reparación integral a la víctima no solamente de manera económica o psicológica sino de manera personal de acuerdo al proyecto de vida que tenía la víctima antes de que vulneren su derecho fundamental, que se tome en cuenta también, el daño moral sufrido para que a más de una indemnización íntegra se perciba una compensación por los gastos que acarreará la víctima en un futuro a mediano y largo plazo.

Implementar un nuevo mecanismo a través de una reforma o creación de una ley para que de esta manera la víctima pueda cobrar la reparación integral económica que resuelva el juez, así mismo que no se tenga que recurrir a otro organismo jurisdiccional para hacer efectivo el cobro del mismo.

Que los órganos estatales que velan por los derechos de los ciudadanos socialicen los derechos y mecanismos de reparación que tiene una víctima de violación sexual, así también motivar a las personas para que denuncien este tipo de delito ya que por cuestiones sociales no lo hacen y queda en la impunidad, sobre todo en hogares que comparten círculos sociales y núcleos donde los victimarios suelen amedrentar o amenazar a quien lo denuncie.

## C. MATERIALES DE REFERENCIA

### Referencias Bibliográficas

1. ABC News (23 de octubre de 2018). Myths About Sex Offenders.  
<https://abcnews.go.com/US/story?id=90200&page=1>
2. Alonzo, D. (2015). Las audiencias y el principio de celeridad y economía procesal. Universidad Técnica de Ambato.
3. Aguirre P. & Alarcón P., (diciembre de 2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Revista de Derecho, No. 30, (Julio-diciembre), 121-143 ISSN 1390-2466 • UASB-E / CEN • Quito.  
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/644#:~:text=La%20reparaci%C3%B3n%20integral%20surge%20como,exigir%20la%20reparaci%C3%B3n%20de%20da%C3%B1o.>
4. Ackerman, M. (2003). Teoría general de la reparación de daños. Buenos Aires: ATREA.
5. Ander Egg, Hernández y otros (19 noviembre 2011). Recuperado de:  
<http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/11/tipos-de-investigacion-segun-ander-egg.html>
6. Belén P, (2017). El Delito de Violación y la Reparación Integral de la Víctima. [Previo a la obtención del Título de Abogada, UNIANDES – Ibarra].  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7258/1/TUAEXCOMA B028-2017.pdf>
7. Botkke Wilfred, 2003, citado en Alonso Peña Cabrera, Los delitos sexuales: análisis dogmático, jurisprudencial, procesal, y criminológico (Lima: Ideas solución editorial, 2015), 239.
8. Cabanellas, G. (2003). Diccionario de Derecho Usual. Argentina: Heliasta.
9. Carrasco, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. Revista de Derecho Político.

10. Carreras, X. (2012). Los medios gráficos como fuente: un análisis de la revista La Chacra en el peronismo clásico (1946-1955). *Estudios Rurales*, 184-201.
11. Corte Americana de Derechos Humanos
12. Código Orgánico Integral Penal (2023)
13. Ecuador, Manual de normas y procedimientos para la atención de las víctimas de violencia intrafamiliar y de género, Acuerdo Ministerial 781, 04 de diciembre 2008.
14. Dalle, et al. (2005). Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología. Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
15. Encolombia (2023). Introducción, Víctimas de Violencia Sexual. <https://encolombia.com/medicina/guiasmed/protocolo-vsexual-guiasmed/resolucion459-2/>
16. Escudero, J. (2013). Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana. Quito: Corte Constitucional.
17. Fernández, G. (2015). La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>
18. Frühling, H. (2009). Violencia y policía. Quito: FLACSO.
19. García M. (2006) Necesidades espirituales en el enfermo Terminal. Sociedad Española de Cuidados Paliativos. [www.secpal.com/revista/resumen\\_ponencias/resumen\\_ponencias\\_52.htm](http://www.secpal.com/revista/resumen_ponencias/resumen_ponencias_52.htm).
20. Gómez, R. M. (2002). El daño moral. Obtenido de El daño moral: <http://www.abogadolanzarote.com/2016/03/08/el-dano-moral-i-concepto-y-evaluacion/>
21. González O. et al. (2006). Enfoque multidisciplinario en el estudio del dolor bucal persistente. [www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S000163651999000300007&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.ve/scielo.php?pid=S000163651999000300007&script=sci_arttext) . [Consulta 16 de noviembre de 2006].
22. Herrán, O. (2013). El alcance de los principios de la administración de justicia frente a la descongestión judicial en Colombia. *Revista*

- Prolegómenos. *Derechos y Valores*, 16(32)105-122.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v16n32/v16n32a07.pdf>
23. International Victimology Webside, (1985). Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para víctimas de delito y abuso de poder.  
<http://www.worldsocietyofvictimology.org/publications/Handbook%20on%20Justice%20Sp.pdf>
24. Jaramillo V. (2011). Las garantías jurisdiccionales en el sistema jurídico ecuatoriano. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
25. López C. (2009). Estándar básico sobre las reparaciones. Bogotá: Universidad del Rosario.
26. Quintero O. et al. (1996). Comentarios a la parte especial del derecho penal español. Madrid – Aranzadi. P. 228
27. Odar L. (2021). Reparación civil y resarcimiento justo en los delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo93.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59845/Odar\\_VLP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59845/Odar_VLP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
28. Olásolo H. & Galain P. (2010). La Influencia en la Corte Penal Internacional de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso, participación y reparación de víctimas.
29. ONU (2005). Asamblea General, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del DIH a interponer recursos y obtener reparaciones.
30. Pacheco G. (2007). Instituto Interamericano de Derechos Humanos Atención integral a las víctimas de tortura e procesos de litigio. Costa Rica.
31. Pañuelas M. (2010), Métodos de investigación: Diseño de proyectos y desarrollo de tesis en ciencias administrativas, organizacionales y sociales, Primera Edición, México, Editorial Pandora.
32. Polo M. (2011), “Reparación Integral en la justicia constitucional”, en Apuntes de Derecho Procesal Constitucional, ed. Juan Montaña y Angélica Porras (Quito: Corte Constitucional del Ecuador).

33. Patiño A. (2010). Las reparaciones simbólicas en escenarios de justicia transicional. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*.
34. Polo M. (2011). Reparación Integral en la justicia constitucional. En *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional*, ed. Juan Montaña y Angélica Porras. Quito, Corte Constitucional.
35. RAE (2023)
36. Romero C. (2015). La Reparación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales con Fundamento en el Derecho a una vida digna. [Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada, PUCESA].  
[file:///C:/Users/Alejandro/Downloads/75785%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/Alejandro/Downloads/75785%20(4).pdf)
37. ROJAS J. (2011). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del estado por hechos internacionalmente ilícitos.
38. Servín, Christopher, (2015). Más allá de la impunidad: incorporando la paz en las funciones de la Corte Penal Internacional, Granada: Universidad de Granada.
39. Trujillo E. (1 de junio de 2021). Economipedia. Derecho Constitucional.  
<https://economipedia.com/definiciones/derecho-constitucional.html>
40. Uribe A. (junio de 2010). Criterio Jurídico Garantista. El perjuicio a la vida de la relación: una entidad autónoma y de reparación independiente de los demás daños resarcibles en la responsabilidad civil.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28404.pdf>
41. Valdivieso, S. (2012). *Derecho Procesal Penal*. Cuenca: Editorial Jurídica Carrión.
42. Venturoli M. (2019), *La víctima en el sistema penal ¿Del olvido al protagonismo?*, Lima: Editorial Rz editores.
43. Villalobos K. (2009). El libre desarrollo de la personalidad como fundamento universal de la educación. En: *Obra colectiva. Simposio 2009: La población joven de Costa Rica a partir de la I Encuesta Nacional de Juventud: Ponencias y Memoria*, San José Costa Rica, CNPPPJ-UNFPA, 011. Pág. 141